



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que atendiera el requerimiento que se le hizo por auto del 02 de agosto de 2021 y en tiempo oportuno presentó escrito y fotografías donde se evidencia la instalación de la valla. Hábiles los días 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de agosto, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 y 15 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 21 de septiembre de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sonia Edit Mejía Bravo'.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.
Rdo. 2018-00403
Inter. 1273.

Para los efectos legales subsiguientes, téngase en cuenta el pronunciamiento emitido por el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrado por la señora **MARIA DEL SOCORRO BERMUDEZ.**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSÉ JESÚS MORALES SABOGAL** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**, respecto al requerimiento que se le hizo mediante proveído del 02 de agosto de esta anualidad, en el sentido que de aclararle al despacho que: *“...no se estaba realizando demolición del predio, sino que simplemente se estaban cambiando las guaduas que soportan el techo y varias tejas del mismo, ya que producto de la lluviosidad de los últimos días y el paso de los años, se han ido produciendo deterioros que hay que corregir en el momento que se presentan. Es pertinente recordarle al despacho que mi mandante lleva habitando el inmueble en mención, de manera quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin oposición alguna de persona natural o jurídica, por más de 28 años, por las razones anteriormente expuestas fue que se tuvo que retirar momentáneamente el aviso, pero nuevamente fue colocado al terminar dichas reparaciones”*, y como prueba de tales supuestos, aportó dos (2) fotografías del predio, en el cual se visualiza la instalación de la valla a que alude el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

De otra parte, y, en pro de avanzar con el trámite de la instancia, se insta a la apoderada judicial de la parte demandada, para que procedan conforme al requerimiento que se les hizo mediante proveído de fecha 04 de abril de 2019, reiterado por auto del 01 de septiembre del corriente año, respecto del señor **NEBERTO MORALES HERNÁNDEZ**, y de esa forma poder materializar la notificación con dicho ciudadano.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f914f48811b627137da60402b01d7ca1132edb36a4d46c7d55a8686694426714

Documento generado en 22/09/2021 11:16:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>